

D. Miguel Rul.
 D. Félix Galindo.
 D. Juan Rocha.
 D. Alfonso Labat.
 D. Rodrigo Rincon.
 D. Sebastian Labastida.
 D. Pedro Hope.
 D. Agustin Morales.
 D. Antonio Espinosa.
 D. José María Rascon.
 D. Luis Barreiro.
 D. Gregorio Gomez.
 D. José Ortiz Cervantes.
 D. Jesus Fagoaga.
 D. José María Velez.

SINDICOS.

1º Lic. D. Vicente G. Parada.

2º Lic. Hidalgo y Terán.

Es copia. México, Enero 1º de 1865.—El Sub-secretario de Gobernacion.—(Firmado.) *Francisco J. Villalobos.*

Ministerio de Gobernacion. México, Diciembre 31 de 1864.

El Gobierno de Su Magestad ha tenido á bien aprobar el personal designado por esa Prefectura en la lista que acompaña á su oficio fecha de hoy, para renovar al Exmo. Ayuntamiento de esta capital.—Por el Ministro de Gobernacion, el Sub-secretario, *Francisco J. Villalobos.*—Señor Prefecto político de México.

Es copia. México, Enero 1º de 1864.—El Sub-secretario de Gobernacion.—(Firmado.) *Francisco J. Villalobos.*



APENDICE

EN QUE SE INSERTAN

ALGUNOS DECRETOS

OMITIDOS

Y LOS

DOCUMENTOS MAS NOTABLES

Y CURIOSOS DE LA EPOCA.

NUMERO 1.

Comision de Hacienda.—Se nombra una Comision de Hacienda de México en Paris.

El Exmo. Sr. Ministro de Estado ha remitido á este Ministerio el siguiente decreto que tuvo á bien expedir Su Magestad el Emperador:

MAXIMILIANO, Emperador de México.

Visto NUESTRO decreto Imperial, fecha de ayer, estableciendo una Comision de Hacienda de México en Paris,

HEMOS decretado y decretamos lo que sigue:

Art. 1º Una cantidad de 150,000 francos queda destinada á la Comision de Hacienda de México en Paris para los gastos del presente año.

Dicha cantidad se tomará de los fondos producidos por el empréstito contraido en virtud del decreto de ayer por el Gobierno Imperial.

Art. 2º El presente decreto se depositará en los archivos de la Comision de Hacienda de México en Paris: se insertará en la *Gaceta Oficial* de México, y se publicará para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en NUESTRO Palacio de Miramar, á 11 de Abril de 1864.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador, *J. Velazquez de Leon.*

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *M. de Castillo.*

NUMERO 2.

Autorizacion.—Se autoriza al Sr. Ministro Ramirez para que nombre dos comisiones que organicen los ramos de Administracion de Justicia y de Instruccion Pública.

Mi querido Ministro D. José Fernando Ramirez:

Considerando que la Administracion de Justicia y la Instruccion pública, son dos elementos cardinales de orden, de moralidad y de civilizacion, quiero consagrarles todo mi cuidado. En tal virtud, os autorizo para que nombreis dos comisiones, de las cuales sereis Presidente, con el encargo de organizar aquellos ramos bajo las siguientes bases:

COMISION DE JUSTICIA.

Inmovilidad de la magistratura.
 Organizacion judicial y competencia.
 Contencioso y administrativo.
 Organizacion del Ministerio público.
 Emolumentos.
 Responsabilidad.
 Publicidad de los debates en todas las instancias.
 Pronta expedicion de los negocios, en materia civil y criminal.
 Códigos.
 Mejora de las prisiones.
 Policía judicial.

COMISION DE INSTRUCCION

PUBLICA.

Unidad en el sistema.
 Organizacion del profesorado.
 Emolumentos.
 Escuelas primarias.
 Escuelas normales.
 Colegios y Liceos.

Escuela politécnica.

Grados literarios.

Biblioteca de Estado.

Museo del Estado.

Academia de ciencias.

“ de la historia.

“ de la lengua.

Creacion de un Ministerio de Instruccion pública.

Estas comisiones podrán sub-dividirse para la mayor facilidad y expedicion de sus trabajos, siendo mi deseo verlos concluidos tan pronto como los reclama su importancia. Los recomiendo al celo y patriotismo de nuestros colaboradores.

(Firmado.)—MAXIMILIANO.

Palacio de México, Agosto 3 de 1864.

NUMERO 3.

Vice-cónsul.—Queda reconocido en Bologne-sur-mer
 D. Hipólito Adam.

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, Agosto 4 de 1864.

Habiéndose servido aprobar Su Magestad el Emperador el nombramiento de D. Hipólito Adam para vice-cónsul del Imperio de México en Boulogne-sur-mer, expedido por su Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses, queda en consecuencia reconocido en su carácter de vice-cónsul dicho individuo en Boulogne-sur-mer.

El encargado de la seccion de consulados, A. Huici.—Señor director del *Periódico Oficial*.

NUMERO 4.

Aprobacion.—Se aprueba el nombramiento de Vice-cónsul del Imperio Mexicano en la Isla de Córcega.

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, Agosto 4 de 1864.

Su Magestad el Emperador ha tenido á bien aprobar el nombra-

miento de vice-cónsul del Imperio Mexicano en la Isla de Córcega expedido por su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses, á favor de D. José Valery.

El encargado de la seccion de consulados, *A. Huici*.—Señor director del *Periódico Oficial*.

NUMERO 5.

Licencia.—Se les concede para que usen la Cruz de la Legion de Honor á las personas que se expresan

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, Agosto 5 de 1864.

Su Magestad el Emperador ha tenido á bien conceder al capitán de artillería D. Celestino Araujo, y al de igual clase de caballería D. Fernando Rincon, la licencia necesaria para que usen la Cruz de la Legion de Honor con que han sido agraciados por el Exmo. Señor general Bazaine á nombre de S. M. I. Napoleon III.—El jefe de la seccion de Cancillería, *J. H. Manero*.

NUMERO 6.

Nombramiento.—Se le dá el de Canciller del consulado general del Imperio de Austria y de vice-cónsul de Viena al Sr. Stepanek.

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, Agosto 8 de 1864.

Su Magestad el Emperador se dignó nombrar el 10 de Abril, en su Palacio de Miramar, á D. Fernando Stepanek, canciller del consulado general del Imperio en Austria, y vice-cónsul en Viena.—El encargado general de la seccion de consulados, *A. Huici*.—Señor director del *Periódico Oficial*.

NUMERO 7.

Cónsul.—Se nombra á D. Cayetano Páris cónsul del Imperio Mexicano en Roma.

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, Agosto 7 de 1864.

Su Magestad el Emperador tuvo á bien nombrar en su Palacio de Miramar, el 10 de Abril próximo pasado, cónsul del Imperio en Roma, á D. Cayetano Páris.

El encargado de la seccion de Consulados, *A. Huici*.—Señor director del *Periódico Oficial*.

NUMERO 8.

Aprobacion.—Se aprueba el nombramiento hecho en favor del Señor Fuch para vice-cónsul de Amberes.

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, Agosto 8 de 1864.

Su Magestad el Emperador se ha dignado aprobar el nombramiento que para vice-cónsul del Imperio en Amberes, hizo en favor de D. Ernesto Fuch, su ministro plenipotenciario en Bélgica.—El encargado de la seccion de consulados, *A. Huici*.—Señor director del *Periódico Oficial*.

NUMERO 9.

Aclaracion.—Se hace por cuáles deben entenderse por carros ligeros, medianos etc., para cobrar segun corresponda.

Administracion general de Peajes.—Circular número 12.—Palacio de Justicia.—México, Agosto 17 de 1864.

Esta administracion general ha observado que en algunas recaudaciones no se dá cumplimiento á la circular número 21 de 9 de Diciembre del año anterior, y por lo mismo se le recuerda á vd. su mas exacta observancia.

Al mismo tiempo se le repite la diversa circular de 28 de Marzo de 1860, que es como sigue:

“Siendo muy frecuentes las dificultades que se presentan para calificar los carros con las debidas distinciones de ligeros, medianos y pesados, y á fin de evitar las contestaciones que tales dificultades originan, esta administracion ha tenido á bien declarar: primero, que se entienden por carros ligeros, todos aquellos que por su construccion no puedan cargar un peso mayor de 80 arrobas: segundo, que se consideran como carros medianos, todos aquellos cuya construccion les permita cargar un peso hasta de 150 arrobas: tercero, que se reputan por carros pesados, todos aquellos que sean susceptibles de soportar un peso mayor que el señalado á los medianos.”

A cuyas reglas se sujetará vd., para clasificar las diversas especies de carros que pasen por esa recaudacion, con el objeto de que haya uniformidad en todas, y se eviten las disputas y diferencias á que hoy se está dando lugar.

El administrador general del ramo, *Agustin Tornel*.—Sr. recaudador de peajes de Mexicalcingo en Guadalajara.

NUMERO 10.

Cesa el impuesto de capitacion de medio real que pagan los indígenas del Departamento de Oaxaca.

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1.^a—México, Agosto 22 de 1864.

Su Magestad el Emperador se ha servido acordar que cese de cobrarse á la raza indígena en ese Departamento el aumento de medio real que en el impuesto de capitacion establecieron últimamente las autoridades del propio Departamento.

Lo que comunico á V. S. para los fines consiguientes, como resultado de su oficio relativo número 2, de 9 del actual.

El Sub-secretario de Hacienda y Crédito público, *M. de Castillo*.—Señor Prefecto político del Departamento de Oaxaca.—Huanajuatan.—Es copia.”

NUMERO 11.

Administracion de Justicia.—Se fija el plazo en que los escribanos deben presentarse en sus respectivas adscripciones para que se les comprenda en la pena del artículo 663 de la ley sobre administracion de justicia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—México, Agosto 31 de 1864.

En vista del oficio de V. S. de 8 del que acaba, en que ese Tribunal Superior comunica que las adscripciones de escribanos se hicieron desde el 30 de Mayo último, y se remitió oportunamente la acta, publicándose en el *Periódico Oficial*, solicitando se fije el plazo en que los escribanos deben presentarse en sus respectivas adscripciones para que se les considere comprendidos en el artículo 663 de la ley sobre administracion de justicia, se ha acordado se conteste, que pudiendo ocurrir diversas causas que impidan que el escribano acuda á su adscripcion, y que serán valorizadas segun los casos y circunstancias especiales de cada uno, y que ese tribunal, en vista de lo que expongan los interesados, les conceda prudencialmente un término competente para marchar, cuidando de que este sea el mas corto posible para evitar los perjuicios que puede traer la falta de esos funcionarios en los juzgados de su adscripcion.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia, *F. de P. Tavera*.—Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas.

NUMERO 12.

Licencia.—Se le concede al Señor coronel Leipser para usar la Cruz que se expresa.

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, Agosto 31 de 1864.

Su Magestad el Emperador ha tenido á bien conceder al Señor coronel Leipser, la licencia necesaria para que use la Cruz de la corona de Viena, que le fué concedida por S. M. el Emperador de Austria.—El jefe de la seccion de Cancillería, *J. H. Manero*.

NUMERO 13.

Apercibimiento.—Se le hace á los comerciantes por el motivo que se expresa.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio del Imperio Mexicano.

Supuesta la renuncia de algunos comerciantes á satisfacer oportunamente los derechos de matrícula que les impone el código respectivo, los tribunales mercantiles los apercibirán con el recargo de un seis y cuarto por ciento sobre el monto de sus adeudos, el cual se hará efectivo y percibirá el empleado que se comisione para cobrar los expresados derechos.

Dado en Dolores Hidalgo, á 16 de Setiembre de 1864.

MAXIMILIANO.

Al jefe de la seccion segunda del Ministerio de Fomento, encargado de su Despacho.

Es copia. México, Setiembre 22 de 1864.—El encargado de la Secretaría de Fomento, José María Ruiz.—Señor editor del *Periodico Oficial*.

NUMERO 14.

Demarcacion territorial.—Se hace la correspondiente de la Península de Yucatán.

YUCATAN.

En aquella Península se ha publicado lo siguiente:

Imperio Mexicano.—Prefectura Superior política del Departamento del Cármen.—Su Excelencia el Señor Comisario Imperial de la Península de Yucatán, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Por Su Magestad el Emperador de México, MAXIMILIANO, SU Comisario Imperial en la Península de Yucatán:

Considerando la necesidad de arreglar cuanto antes la Hacienda pública de esta Península, basando el arreglo conforme se ha servido disponer Su Magestad para todo el Imperio, sobre el presupuesto general de gastos de los ramos civil y militar, el que no puede formarse si no se fijan de antemano la division y sub-division territoriales, y por consiguiente las políticas y militares de la misma Península.

Considerando que los beneficios y la vigilancia del poder alcanzan mas fácilmente y con mayor fruto á los pueblos cuando la autoridad se ejerce en un rádio limitado;

Y considerando tambien que es necesario de una vez atender á los intereses locales ya creados, sin que resulte perjuicio alguno de esta justa consideracion, sino que por el contrario se obtengan ventajas de una trascendencia moral bien marcada para el libre desarrollo de los elementos de progreso que encierran los pueblos, y mas que todo para que extimulándose, adelante, sin dejar de permanecer unidos fraternal y sinceramente,

HE decretado y decreto lo siguiente:

Art. 1º El Territorio de la Península de Yucatán que Su Magestad el Emperador de México, MAXIMILIANO, SE ha dignado encomendarme para que la gobierne en su nombre, es el comprendido en la demarcacion ó línea divisoria que sigue:

I. Desde la barra de San Pedro y San Pablo, siguiendo por el centro del rio así llamado, continuará hasta la confluencia de los brazos que forman la isla ó islas del Chinal. Siguiendo el brazo mas oriental para que esa isla ó islas queden al Departamento de Tabasco, continuará por el centro rio Usumacinta ó de su afluente el mas profundo hasta encontrar el límite del Imperio con la república de Guatemala. Desde ese punto seguirá hácia el Oriente la línea limítrofe con la expresada República de Guatemala, quedando dentro del Imperio las tribus Lacandones. Seguirá las quiebras y direcciones necesarias de dicha línea limítrofe, y quedando para el Imperio el Territorio del Peten: continuará de la misma manera hasta encontrar el rio Sarstun, y seguirá el curso de este rio hasta su desembocadura en el golfo de Honduras.

II. A la distancia correspondiente fuera de tierra de la desembocadura del rio Sarstun y dando la vuelta fuera de tierra tambien

al litoral de la Península, terminará en la barra de San Pedro y San Pablo, quedando bajo el dominio del Imperio las islas &c., que le corresponden en toda la vuelta del citado litoral.

III. La pequeña parte en que tienen permiso algunos ingleses para el corte de palo, hácia el Oriente de la Península y cerca de Belice ó Wallix, la misma que les conceden los tratados celebrados con España y México por S. M. B.

Art. 2º El mencionado territorio de la Península de Yucatán se divide desde el día 1º del entrante Octubre y hasta que Su Magestad el Emperador no determine lo contrario, en tres Departamentos que se denominarán, tomando el nombre de las capitales que existen, el primero de Mérida, el segundo de Campeche y el tercero de la isla del Cármen.

Art. 3º La línea divisoria entre los Departamentos de Mérida y Campeche comenzará en la boca del estero ó ciénega que sale á la costa del Sur de Celestum, la Herradura, el Real y San Joaquin que quedan para el Departamento de Mérida; y seguirá al Oriente hasta la distancia de diez mil metros del punto de partida. Después continuará al Sur hasta encontrar el paralelo del punto inmediato del camino de Halachó á Calkiní, á cuyo punto se dirigirá en seguida y desde el cual continuará en línea recta hasta encontrar el paralelo del muelle de Campeche á la distancia de un grado del mismo. Y desde esa intersección seguirá al Sur hasta encontrar la línea limítrofe con la república de Guatemala, según quedó descrita en el artículo 1º.

Art. 4º La línea divisoria entre los Departamentos de Campeche y de la isla del Cármen, comenzará en la punta del Javinal, seguirá en línea recta hasta encontrar al Poniente, y á la distancia de 30 minutos, el paralelo de la confluencia del río Nohibecan con el río Mamantel, á cuya confluencia seguirá después, y desde la cual continuará al Sur hasta encontrar la línea limítrofe descrita ya con la república de Guatemala.

Art. 5º En cada uno de los tres Departamentos en que se divide la Península de Yucatán, habrá un Prefecto superior político para el gobierno civil, y un Comandante superior militar para la parte relativa á las armas, sujetos unos y otros á mí, que me entenderé directamente en todo lo concerniente á la administración

de la Península con el gobierno de Su Magestad el Emperador, QUIEN así se ha dignado determinarlo.

Art. 6º Las sub-divisiones de los tres Departamentos en Distritos, Partidos &c., &c., la decretaré después de consultar la opinión de los tres Prefectos superiores políticos y de otras personas ilustradas, y entonces fijaré la categoría de las demás autoridades subalternas.

Art. 7º Mientras no se publique el decreto á que se refiere el artículo anterior, subsistirán las sub-divisiones existentes actualmente, pero sus autoridades se entenderán desde el 1º del entrante Octubre y en lo sucesivo, con la autoridad superior que corresponde por las divisiones que marcan los artículos 3º y 4º.

Art. 8º Solo por circunstancias excepcionales podrán reunirse en una sola persona los cargos político y militar en los tres Departamentos ó en los Distritos, Partidos &c., en que después se han de sub-dividir.

Este decreto se guardará en los archivos de la Prefectura de cada uno de los tres Departamentos, se publicará en el *Periódico Oficial* de cada uno, y se circulará á las autoridades, funcionarios y toda clase de empleados civiles y militares de toda la Península.

Dado en Mérida, á 19 de Setiembre de 1864.— El Comisario Imperial de la Península de Yucatán, *José Salazar Narregui.*

El Prefecto superior político de este Departamento, *Tomás Marín.*

NUMERO 15.

Nombramiento.—Se le nombra Caballero de la Orden de Guadalupe á la persona que se expresa.

México, Octubre 1º de 1864.

El Señor Béraud, médico mayor del 3º de Cazadores de Africa ha sido nombrado Caballero de la Orden de Guadalupe.

Dicho Sr. Béraud, fué quien se asoció en Irapuato al Señor Iglesias para asistir en su enfermedad al Emperador.

NUMERO 16.

Tribunal Mercantil.—Se establece el de Zacatecas.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio del Imperio Mexicano.—Seccion 3ª—México, Octubre, 14 de 1864.

En acuerdo de 30 de Setiembre último, datado en Aldamas y recibido hoy en esta Secretaría, se ha servido disponer Su Magestad el Emperador lo siguiente:

“Se restablece el Tribunal Mercantil de Zacatecas.—Los comerciantes de aquella ciudad, reunidos en junta, presidida por el Prefecto superior político, procederán á formar una terna para presidente, listas para el personal de jueces que deben componerle y presupuesto de sus gastos, á fin de sujetarlo todo á MI aprobacion.

MI Secretaría de Fomento dará sus respectivas órdenes para arreglar la manera de recaudar en aquella ciudad el $\frac{1}{2}$ por 100 que para Tribunales Mercantiles está establecido.”

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, por resultas del oficio número 222 que en 7 de Setiembre último dirijió al Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia: bajo el concepto de que habiéndose suprimido los agentes de este Ministerio y no habiendo ya la separacion que antes de fondos especiales, las administraciones de rentas han debido y deben continuar recaudando los impuestos que para Tribunales Mercantiles están establecidos y de que hace mencion el artículo 2º, que es adjunto en copia, del Código de Comercio, restablecido por el artículo 5º de la ley de 13 de Junio del año próximo pasado, á cuyo efecto libraré V. S. las órdenes correspondientes.

Cuando llegue á instalarse el Tribunal de esta ciudad, deberá ejercer en órden al ramo de corredores las atribuciones que antes estaban sometidas á los agentes, con sujecion á las reglas que contiene la adjunta copia de la orden que se ha dirijido á los demas Tribunales mercantiles existentes, y se servirá V. S. comunicar al referido de esa ciudad, consultando á los individuos que han de componer el personal con sueldo de su Secretaría.

Al formar la terna para presidente de que habla el inserto acuerdo, deberá tenerse presente, que conforme al precitado Código, ha

de ser letrado dicho presidente, y que debe tambien proponerse á otros dos letrados, que en clase de vice-presidentes segundo y primero, sustituyan las faltas de aquel, por enfermedad ó impedimento legal en caso de recusacion fundada de las partes.

El encargado de la Secretaría de Fomento, *José María Ruiz*.—Sr. Prefecto político de Zacatecas

NUMERO 17.

Peajes.—Se determina el rádio que corresponde á la excepcion del pago de peajes.

Administracion general de peajes.—Circular número 17.—México, Noviembre 20 de 1863.

Habiendo ocurrido algunas dudas respecto de la inteligencia que debe darse á la suprema disposicion que concede excepcion del pago de peajes en un rádio determinado, esta administracion general, para desvanecerlas y evitar cualquiera clase de escusas que pudieran alegar los causantes, hace las siguientes aclaraciones, á las que se sujetará vd., poniéndolas ademas, en union del arancel para conocimiento de ellos.

Los vecinos de las capitales disfrutan del rádio de dos leguas, que se contarán desde el centro de la plaza principal, siempre que de aquellas salgan con direccion al punto en que terminen dichas dos leguas y sin excederse de éstas.

Los vecinos de las demas ciudades, villas, pueblos, haciendas y ranchos, gozarán del rádio de una legua, que se medirá desde la plaza principal ó del patio de la casa de la hacienda ó rancho de donde salgan dichos vecinos, ó sus efectos, hasta el punto en que termine la legua, bajo el concepto de que aun cuando una persona habite en capital, por lo cual goza de dos leguas, y sus bienes se encuentren dentro de dicho espacio, no le corresponde la excepcion, porque se mide del punto de partida, y las demas poblaciones, haciendas y ranchos, solo tienen concedida una legua.

El administrador general del ramo, *Agustin Tornel*.—Señor recaudador de peajes de...

RECEPCION DEL SEÑOR MINISTRO DE SUECIA.

En la mañana de este día fué recibido en solemne audiencia por Su Magestad el Emperador el Sr. baron de Wettersted, enviado extraordinario del Rey de Suecia.

Los discursos pronunciados en aquel acto, fueron estos:

Al entregar sus credenciales, dijo el señor baron de Wettersted:

“SEÑOR:

El Rey mi augusto amo, habiendo recibido del enviado extraordinario de V. M. I. la carta en que os plugo darle aviso de vuestro advenimiento al Trono del Imperio Mexicano, se ha dignado confiarme la honorífica mision de venir en calidad de enviado extraordinario suyo cerca de V. M., á traeros su carta de respuesta á aquella importante notificacion. Tengo la honra de poner en las augustas manos de V. M. mis credenciales y la respuesta de mi Soberano.

El Rey me ha encargado al mismo tiempo os exprese de viva voz, Señor, sus sinceras felicitaciones y los votos que hace por el buen éxito de la grande y noble tarea que V. M. se ha impuesto, consintiendo en venir á dirigir los destinos de una nacion caballerosa que, cansada de luchas intestinas, veia en el Imperio una prenda de paz, orden y progreso.

Mi Soberano, que se ha complacido en reconocer en el envío del Sr. D. Francisco Mora á su corte, una prueba de los sentimientos de V. M. I. hácia su Persona y sus reinos, ha deseado atestiguar á V. M., por medio de la mision que me cabe la honra de cumplir, cuánto anhela por su parte mantener y estrechar las relaciones de buena inteligencia que han subsistido constantemente entre sus Estados y el bello país de México.”

El Emperador contestó:

“Recibo con muy sincera satisfaccion las cartas en que S. M. el Rey de Suecia y Noruega contesta á la notificacion de mi adveni-

miento al Trono de México, y os acredita á tal efecto. He quedado igual y profundamente agradecido al modo conque vuestro Augusto Soberano recibió en Suecia á mi enviado. Os ruego se lo manifesteis, expresándole, ademas, lo cordial de mi estimacion.

Tambien yo abrigo la esperanza de que este Imperio y los reinos Escandinavos bajo el cetro de vuestro ilustrado Monarca, se establecerán relaciones, no solo de estimacion, sino tambien de un comercio durable.

Complázcome en recibir á tan digno representante del Rey.”

RECEPCION DEL SEÑOR MINISTRO DE AUSTRIA.

El día 24 fué recibido en audiencia pública por Su Magestad el Emperador, el Señor conde Güido de Thum, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del Emperador de Austria en esta corte. Al poner sus credenciales en manos de S. M., pronunció en frances el discurso siguiente:

“SEÑOR:

Al poner en manos de V. M. las cartas que me acreditan como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. I. y R. Apostólica, me tengo por feliz en ser el intérprete de los sentimientos de afectuosa amistad del Emperador mi amo, hácia su Augusto Hermano.

“El Emperador hace votos sinceros por la felicidad de V. M. y de su Augusta Esposa, así como por el bienestar y la prosperidad del gran país que la Providencia ha colocado bajo su cetro.

“Permitidme, Señor, ofreceros la seguridad de que personalmente nada omitiré para estrechar en cuanto de mí dependa, las relaciones entre ambos Imperios.”

A este discurso, S. M. el Emperador se dignó contestar en español del modo siguiente:

"Me es muy satisfactorio recibir al Ministro de S. M. I. y R. Apostólica, mi Caro Hermano, y me congratulo de que su gobierno haya escogido persona de prendas tan distinguidas y estimables, para representarla en nuestra corte.

"Las relaciones entre ambos países serán amistosas y duraderas, porque en el de Austria se desarrollan también los principios de sana libertad que forman la única base duradera de los gobiernos.

"La circunstancia de ser dos Hermanos los que ciñen la corona imperial, será igualmente una garantía de la conservación y aumento de la buena inteligencia entre el uno y otro Imperio."

RECEPCION DE MONSEÑOR MEGLIA, NUNCIO

APOSTOLICO DE S. S. PIO IX.

El día 10 al medio día tuvo lugar la recepción oficial del Nuncio de Su Santidad, Monseñor Meglia, con arreglo al ceremonial de la corte. Tres carruajes de ella fueron por Monseñor Meglia á su casa de la calle del Puente de San Francisco.

En el coche de honor, tirado por seis caballos, iban el chambelán de servicio y el secretario del gran maestro de ceremonias. En otro de los coches iba un ayudante de campo del Emperador.

Monseñor Meglia ocupó la carroza de honor en compañía del chambelán y del secretario del gran maestro de ceremonias. El tercer carruaje fué ocupado por el auditor y el secretario particular de la nunciatura.

Un batallón de zuavos formaba valla en la puerta principal de Palacio, por donde entró la comitiva poco después de las doce. En los altos de Palacio formaba valla la guardia palatina al mando del señor conde de Bombelles. Recibió al Nuncio el Gran Mariscal de la corte y lo condujo á la sala de audiencias, donde Su Magestad el Emperador estaba rodeado de los señores Ministros de Estado, consejeros y demás altos funcionarios de la corte y el gobierno.

El Nuncio entregó sus credenciales al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, quien las puso en manos del Emperador.

Monseñor Meglia leyó en francés el siguiente discurso:

"SEÑOR:

Al entregar á V. M. I. el Breve por cuyo medio N. S. P. se ha dignado acreditarme cerca de Vuestra Augusta Persona, me complace en expresar los sentimientos de tierno afecto que animan el paternal corazón de S. S. hácia V. M.

El Soberano Pontífice, que ya conoce vuestra adhesión á la Iglesia y vuestras benévolas intenciones, cifra en vos demasiada confianza para dudar que nuestra Santa Religión, que es la fuente más fecunda de la prosperidad de las naciones, así como el apoyo más sólido de los gobiernos y los tronos, sea el objeto más constante de la protección de V. M. I.

Por lo que á mí respecta, Señor, no cesaré de emplear todo mi celo y de consagrar mis cuidados todos á la conservación de las relaciones amistosas y de los lazos que deben unir para siempre á la Santa Sede y al Imperio Mexicano.

Permitidme esperar, Señor, que podré lograrlo si me es dado conciliarme la alta benevolencia de V. M. I."

El Emperador contestó en castellano.

"MONSEÑOR:

Es para Nosotros un verdadero consuelo ver finalmente realizada, con el envío de una persona tan distinguida é ilustrada, la promesa que se Nos hizo en Roma; realización que Nuestro gobierno, así como la Nación, aguardaba con ansiedad.

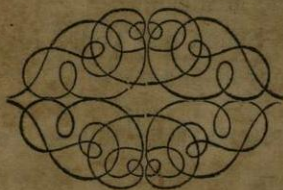
El Santo Padre, con su bondad proverbial é inalterable, Nos dá en esto una prueba evidente que aceptamos con gratitud, de que la Santa Iglesia quiere el arreglo definitivo y tan necesario, de los difíciles negocios pendientes entre Nuestro gobierno y la Santa Sede Apostólica.

El gobierno mexicano, católico, leal y basado sobre la verdadera libertad, no faltará á sus deberes, y con estos sentimientos recibe al digno representante del Vicario de Cristo, en la plena con-

fianza de que su venida es el primer paso hácia un mútuo y durable arreglo que Dios bendecirá."

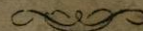
Terminados los discursos, el Nuncio pasó á una sala inmediata, donde fué presentado á Su Magestad la Emperatriz, siendo en seguida conducido á su casa del mismo modo que habia sido traído á Palacio.

La recepcion oficial del representante de Su Santidad ha sido solemne y brillante.



ENCICLICA

DE SU SANTIDAD PIO IX, DEL 8 DE DICIEMBRE
DE 1864, Y CATALOGO DE LOS ER-
RORES REPROBADOS.



A NUESTROS VENERABLES HERMANOS TODOS LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Y OBISPOS QUE PARTICIPAN DE LA GRACIA Y LA COMUNION DE LA SILLA APOSTOLICA.

PIO IX. PAPA.

Venerables Hermanos, salud y apostólica bendicion.

SABEIS, Venerables Hermanos, con qué cuidado y vigilancia pastoral los Romanos Pontífices nuestros predecesores, desempeñando el mandato que les ha sido confiado por Nuestro Señor Jesucristo mismo en la persona del bienaventurado Pedro, Príncipe de los Apóstoles, han observado sin debilidad su deber de apacentar á los corderos y ovejas, de alimentar asiduamente á los rebaños del Señor con las palabras de la fé, inculcarle la doctrina saludable y desviarlo de los pastos envenenados; todo esto os es conocido y lo habeis profundizado. Y ciertamente, nuestros Predecesores, afirmando y vengando á la Augusta Religion Católica, á la verdad y á la justicia, jamas tuvieron en cuanto á la salud de las almas, cuidado mas vivo que el de sofocar y condenar,

por medio de sus cartas y constituciones, todos los errores y herejías que, enemigos de nuestra fé divina, de la doctrina de la Iglesia Católica, de la honestidad, de las costumbres y de la salvacion eterna de los hombres, frecuentemente han suscitado graves tempestades y precipitado en las mas deplorables desdichas á la sociedad civil y cristiana.

Por eso nuestros Predecesores se han opuesto con vigorosa energía á las empresas criminales de esos hombres iníquos, que derramando como las olas de una mar furiosa sus opiniones turbulentas, y prometiendo la libertad cuando son ellos mismos tan esclavos de la corrupcion, se esfuerzan por medio de sus escritos perniciosos, en destruir los fundamentos de la Religion Cristiana Católica, y de la sociedad civil; en extirpar toda virtud y justicia; en depravar los espíritus y los corazones todos; en desviar á las almas sencillas; y sobre todo, á la inexperta juventud, de la sana disciplina de las costumbres, para corromperla miserablemente, atraerla á las redes del error, y por último, arrancarla al seno de la Iglesia Católica.

Pero sabido os es, Venerables Hermanos, que no bien los misteriosos designios de la Divina Providencia nos habian sublimado á la Cátedra de San Pedro, mas allá de nuestros méritos, cuando al ver con el mas profundo dolor de nuestra alma la horrible tempestad suscitada por las malas doctrinas y los daños muy graves y deplorables sobre toda medida que tantos errores causan al pueblo cristiano, con arreglo al deber de nuestro ministerio apostólico y para seguir las huellas gloriosas de nuestros Predecesores, alzamos la voz, y por medio de la publicacion de diversas Encíclicas, Letras y Alocuciones Consistoriales y otras Cartas Apostólicas, hemos condenado los principales errores de nuestra triste época, avivado vuestra perfecta vigilancia episcopal y advertido y exhortado una y otra vez á todos nuestros queridos hijos en la Iglesia Católica, á que rechacen y eviten en lo absoluto el contagio de tan horrible peste.

En nuestra primera Encíclica de 9 de Noviembre de 1846, dirigida á vosotros, y en nuestras dos Alocuciones de 9 de Diciembre de 1854 y de 9 de Junio de 1862 á los Consistorios, hemos principalmente condenado las monstruosas opiniones que en esta época,

sobre todo, predominan con grave perjuicio de las almas y detrimento de la sociedad civil; doctrinas que no solo atacan á la Iglesia Católica, su enseñanza saludable y sus derechos venerables, sino tambien la ley natural inmanente escrita por Dios en el corazón de los hombres y la sana razon; doctrinas que sirven de fuente á todos los demas errores.

Pero aunque no háyamos omitido hasta aquí prescribir y reprobado los principales errores de este género, la causa de la Iglesia Católica, la salud de las almas que nos ha sido confiada y el bien de la misma sociedad humana, exigen absolutamente que reavivemos nuestra solicitud pastoral para destruir nuevas opiniones que surgen de aquellos mismos errores como de otras tantas fuentes.

Estas falsas y perversas opiniones son tanto mas detestables, cuanto que tienden sobre todo á entorpecer y desviar la fuerza saludable que la Iglesia Católica, por la institucion de su Divino Autor y su mandato, debe ejercer libremente hasta la consumacion de los siglos, no solo respecto de cada hombre, sino tambien respecto de las naciones y de los pueblos y de sus príncipes superiores; y á destruir el mútuo acuerdo y la concordia entre el Sacerdocio y el Imperio, que siempre han existido para dicha y salud de la sociedad religiosa y civil. Porque bien sabeis, Venerables Hermanos, que en nuestro tiempo ha habido multitud de hombres, que, aplicando á la sociedad civil el principio impío y absurdo del *naturalismo*, como lo llaman, osan enseñar "que la perfecta razon de la sociedad pública y el progreso civil exigen absolutamente una sociedad humana constituida y gobernada fuera de toda consideracion de religion, como si ésta no existiese, ó al menos, sin hacer distincion entre la verdadera y las falsas." Y en contradiccion con la doctrina de las Sagradas Escrituras, de la Iglesia y de los Santos Padres, no vacilan en afirmar "que la mejor condicion para una sociedad es aquella en que el poder seglar no se ha comprometido á reprimir por medio de penas decretadas á los violadores de la Religion Católica, si no es en los límites en que lo exige la paz pública." En virtud de una idea tan absolutamente falsa del gobierno social, no vacilan en propagar esta opinion errónea, y muy perjudicial á la salud de la Iglesia Católica y de las almas, calificada de delirio por nuestro Predecesor, de perpétua memo-

ria, Gregorio XVI (1) á saber: que "la libertad de conciencia y de cultos es derecho propio á cada hombre; derecho que debe ser proclamado y asegurado por la ley en todo Estado bien constituido, y que existe para los ciudadanos un derecho de manifestar y declarar con libertad que no pueden limitar ni la autoridad eclesiástica ni la civil, sus convicciones, cualesquiera que sean, verbalmente, por la imprenta ó por otros medios." Pero al afirmar esas verdades, no reflexionan ni consideran, que predicán la libertad de la perdición (2) y que "si siempre es libre á las convicciones humanas la discusion, nunca faltarán hombres que osen luchar contra la verdad y fiar en la locuacidad de la humana sabiduría, cuando sabemos por la institucion de Nuestro Señor Jesucristo, cuánto la fé y la sabiduría cristianas deben evitar esa muy culpable vanidad. (3)

"Y desde que la religion ha sido apartada de la sociedad civil; desde que la doctrina y la autoridad de la revelacion divina han sido repudiadas, la nocion estrechamente ligada de la justicia y del derecho humano es oscurecida por las tinieblas, y se pierde, y en lugar de la verdadera justicia y del derecho legítimo, se sustituye una fuerza brutal que hace que algunos hombres, completamente olvidadizos de los principios mas ciertos de la sana razon, osen proclamar "que la voluntad del pueblo manifestada por lo que llaman la opinion pública, ó por otros medios, constituye una ley suprema, superior á todo decreto divino y humano, y que los hechos consumados en el órden político, por lo mismo que están consumados, tienen fuerza de ley." Pero, ¿quién no vé y comprende perfectamente que la sociedad humana, libre de los lazos de la religion y de la verdadera justicia, no puede ya tener otro objeto que amontonar riquezas, ni seguir en sus acciones otra ley que la indomable avidez de un corazon avasallado á sus placeres y á sus intereses?

"Por ello estos mismos hombres persiguen con odio ardiente á las órdenes religiosas que tanto han merecido de la religion, de la

1 Encíclica Mirari, citada arriba.

2 San Agustin, Ep. 105 ali. 166.

3 San Leon, Ep. 164, ali 133 etc.

sociedad civil y de las letras, y proclaman que no tienen razon de ser y hacen coro así á las mentiras de los herejes. Porque como enseñaba nuestro Predecesor, de ilustre memoria, Pio VI: "La abolicion de los regulares causa lesion al estado de profesion pública de los consejos del Evangelio; causa lesion á un género de vida recomendado por la Iglesia y conforme á la doctrina apostólica; causa lesion á los insignes fundadores á quienes veneramos en los altares, y que, bajo la inspiracion de Dios, han constituido esas sociedades." (1)

"En su impiedad esos mismos hombres pretenden que es preciso quitar á los ciudadanos y á la Iglesia la facultad de "obtener abiertamente limosnas de la caridad cristiana" y derogar la ley que prohíbe en ciertos dias feriados "las obras serviles á causa del culto divino," pretestando falazmente, que aquella facultad y esta ley son contrarias á los principios de economía política. No contentos con extirpar de la sociedad pública la Religion, quieren además alejarla de las familias y de la vida privada. Enseñando y profesando el muy funesto error del socialismo y del comunismo, afirman que "la sociedad doméstica ó la familia toda, deriva su razon de ser únicamente del derecho civil; de lo cual es preciso deducir que de la ley civil dependen y emanan todos los derechos de los padres sobre sus hijos, y, ante todo, el derecho de instruirlos y educarlos."

"Con opiniones y maquinaciones tan impías así, esos espíritus falsos se esfuerzan por eliminar de la instruccion y de la educacion de la juventud, la doctrina saludable y la influencia de la Iglesia Católica, y por infestar y depravar insensiblemente con sus errores perniciosos y sus vicios las almas tiernas y blandas de los jóvenes. Cuantos se empeñan en perturbar las cosas sagradas y públicas, en destruir el buen órden de la sociedad y en aniquilar todos los derechos divinos y humanos, han concentrado siempre sus designios criminales, su atencion y sus cuidados á la manera de llegar á engañar y depravar ante todo á la juventud incauta, como lo hemos demostrado mas arriba; en la corrupcion de la juventud es en lo que han cifrado toda su esperanza."

1 Ep. al cura de Rochefoucauld, 30 de Marzo de 1791.

“De consiguiente, no cesan de atacar á entrambos cleros, de quienes nos llegan de un modo tan auténtico los monumentos mas ciertos de la historia, y por quienes tantos bienes considerables han venido en abundancia á la sociedad cristiana y civil y á las letras; los atacan de todas maneras, llegando á decir del clero en general, “que siendo enemigo de las ciencias útiles y del progreso de la civilizacion, es preciso quitarle el cuidado y el cargo de instruir y educar á la juventud.”

“Otros, volviendo á ocuparse de miserables errores, multitud de veces condenados, osan con impudencia insigne someter la suprema autoridad de la Iglesia y de esta Sede Apostólica, que le ha sido conferida por el mismo Dios, al juicio de la autoridad civil, y negar todos los derechos de esta misma Iglesia y de esta Sede en lo que mira al orden exterior. No se avergüenzan de afirmar “que las leyes de la Iglesia no obligan en conciencia si no son promulgadas por el poder civil: que los actos y decretos de los Pontífices Romanos, concernientes á la Religion y á la Iglesia, necesitan la sancion y aprobacion, ó al menos, el asentimiento del poder civil; que las constituciones apostólicas, condenando las sociedades secretas, exijan ó no el juramento de guardar secreto, é hiriendo con el anatema á sectarios y fautores, no tiene fuerza alguna en las religiones del mundo en que tales asociaciones son toleradas por el gobierno civil; que la excomunion lanzada por el Concilio de Trento y los Romanos Pontífices contra los que invaden las posesiones de la Iglesia y usurpan sus derechos, tienden, confundiendo el orden espiritual y el temporal, á conseguir solamente un fin terrestre; que la Iglesia nada puede decir que restrinja las conciencias de los fieles en un orden de cosas temporales; que el derecho de la Iglesia no exige que los violadores de las leyes sagradas sean castigados con penas temporales; que es arreglado á la teología sagrada y los principios de derecho público perseguir y revindicar para el gobierno civil la propiedad de los bienes poseidos por las iglesias, las órdenes religiosas y demas establecimientos piadosos.”

“Y no se avergüenzan de confesar abterta y públicamente la tésis, el principio de los herejes, de donde emanan tantos errores y opiniones perversas. Dicen “que el poder eclesiástico no es de

derecho divino, distinto é independiente del poder civil.” Tampoco podemos pasar en silencio la audacia de los que ultrajan las sanas doctrinas, pretendiendo que “los juicios y decretos de la Santa Sede, cuyo declarado objeto es ver por el bien general de la Iglesia, sus derechos y disciplina, si no tocan á los dogmas de la fé y de las costumbres, no obligan á la aquiescencia y á la obediencia bajo pena de pecado y de la pérdida de la profesion católica.”

“Cuán contraria esta doctrina al dogma católico del pleno poder dado divinalmente al Soberano Pontífice por Nuestro Señor Jesucristo, de guiar, regentear y gobernar la Iglesia Universal, nadie hay que no lo vea y comprenda clara y evidentemente.”

“En medio de tan gran perversidad de opiniones depravadas, recordando nuestro deber apostólico, y cuidadosos ante todo, de nuestra Sagrada Religion, de la sana doctrina y de la salvacion de las almas que nos han sido confiadas, así como del bien de la misma sociedad humana, hemos creído oportuno el momento para levantar de nuevo nuestra voz apostólica. Por eso en conjunto y aisladamente reprobamos y prescribimos todas las malas opiniones y doctrinas, especialmente mencionadas en estas Letras, y queremos que sean tenidas por reprobadas, proscritas y condenadas por todos los hijos de la Iglesia Católica.”

“Pero, aparte de esto, sabeis, Venerables Hermanos, que en nuestro tiempo hombres que insultan toda verdad y toda justicia, y enemigos violentos de nuestra Religion, han difundido otras doctrinas impías por medio de libros infectos, opúsculos y periódicos que, circulando por toda la superficie de la tierra, engañan á los pueblos y mienten perversamente. No ignorais que en nuestros dias ha habido hombres que, animados y excitados por el espíritu de Satanás, han llegado al exceso de impiedad, de no temer negar á Nuestro Señor Jesucristo y atacar con criminal encarnizamiento su Divinidad. No podemos dispensarnos de elogiaros mercedamente, Venerables Hermanos, por el cuidado y el celo que habeis empleado en alzar vuestra voz episcopal contra tamaña impiedad.”

“Así, pues, en las presentes Letras, os hablamos de todo corazón á vosotros, que, llamados á compartir nuestra solicitud, en me-

dio de nuestro mas vivo dolor, sois nuestro mayor alivio, y nuestra consolacion y alegría, á causa de la piedad excelente de que dais pruebas sosteniendo á la Religion, y del amor admirable, la fé y disciplina con que, unidos por los lazos mas estrechos del corazon á Nos y á esta Sede Apostólica, os esforzais en llenar valerosa y exactamente vuestro grave ministerio episcopal.”

“ Debemos, pues, esperar de vuestro excelente celo pastoral, que, empuñando la espada del espíritu, es decir, el Verbo de Dios, y confortaros con la gracia de Nuestro Señor Jesucristo, veleis con doble cuidado porque los fieles confiados á vuestra guarda “se abstengan de las malas yerbas que Jesucristo no cultiva por no haber sido plantadas por su Padre.” (San Ignacio, 11, ad Philadelph. 3.)

“ Así, pues, no ceséis jamas de inculcar á los fieles que toda verdadera felicidad emana para los hombres de nuestra Augusta Religion, de su doctrina y de su práctica, y que es feliz el pueblo para quien Dios existe. (Salmo 143.) Enseñad que los reinos descansan en el fundamento de la fé, (1) y que nada hay tan mortal ni tan pronto á engendrar todas las desdichas ni tan expuesto á todos los peligros para los que creen que por sí solo puede bastar, como el libre arbitrio que hemos recibido al nacer, si nada mas pedimos al Señor, es decir, si, olvidados de nuestro Autor, abjuramos su poder para mostrarnos libres.” (2)

“ Y no omitais enseñar “que el poder real ha sido establecido, no solo para ejercer el gobierno de este mundo, sino sobre todo, para la proteccion de la Iglesia (3) y que nada hay mas provechoso y glorioso á los Soberanos de los Estados y á los Reyes, que dejar, como nuestro muy sábio y valeroso Predecesor San Félix escribía al Emperador Zenon, á la Iglesia Católica hacer uso de sus leyes y no permitir á persona alguna el que atente á su libertad. Ciertamente que es ventajoso á los Soberanos cuando se trata de la cau-

1 San Celestino. Carta 22 al Sin. de Ep.

1 San Inocencio. I Epist. 29 ad Episcop. Con. Carsbgs. Apost. pág. 391.

3 San Lion. Epist. 156 Al. 125.

sa de Dios, someter, conforme á las reglas establecidas, su voluntad real á los sacerdotes de Jesucristo, y no imponérsela.” (1)

“ Es siempre, mas ahora sobre todo, deber vuestro, Venerables Hermanos, en medio de las numerosas calamidades de la Iglesia y de la sociedad civil, en presencia de la terrible conspiracion de nuestros adversarios contra la Iglesia Católica y nuestra Sede Apostólica, y del considerable acopio de errores; es deber vuestro, ante todo, repito, ir con la fé hácia el trono de la gracia para obtener misericordia y hallar oportuno socorro.”

“ Por lo mismo juzgamos llegado el momento de excitar la piedad de todos los fieles, á fin de que con Nos, y con todos en conjunto, rueguen y supliquen sin interrupcion, por medio de fervientes y humildes oraciones, al Padre de las luces y de las misericordias, á fin de que en la plenitud de su fé se refugien en Nuestro Señor Jesucristo, que nos ha rescatado con su preciosísima sangre, á fin de que, por medio de sus multiplicados esfuerzos, obtengan de ese corazon ardiente, víctima de su caridad hácia nosotros, que todo lo atraiga á sí por los lazos de su amor; que inspire á todos los hombres inflamados en su santo amor el deseo de caminar segun su corazon, agradando á Dios en todo y fructificando en todas las buenas obras. Pero como es indudable que las oraciones mas agradables á Dios son las de los hombres que se le acercan con un corazon limpio de toda mancha, hemos creído conveniente abrir á los cristianos, con liberalidad verdaderamente apostólica, los celestiales tesoros de la Iglesia confiados á nuestra dispensacion, á fin de que los fieles, mas fuertemente atraídos á la verdadera piedad y purificados de las manchas de sus pecados por el Sacramento de la Penitencia, ofrezcan con mayor confianza sus preces á Dios y obtengan su misericordia y su gracia.”

“ Por estas Letras, emanadas de nuestra autoridad apostólica, concedemos á todos y cada uno de los fieles de uno y otro sexo del Universo, una indulgencia plenaria en jubileo durante un mes, hasta el fin del año de 1865 y no mas allá. A vosotros, Venerables Hermanos, y á los demas legítimos Ordinarios, corresponde estatuir á este respecto del modo y manera establecidos al princi-

2 Pio VII. Epist. Encycl. 15 de Mayo de 1800.